

Las Tablas, 19 de enero de 2023  
C-LS N°.001-2023

Señor  
**Euris Moreno González**  
E.S.M

**Ref. Actualización de residencia, quienes quedan exentos de cumplir con este requisito.**

Respetado Señor Moreno:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, y en esta oportunidad para dar respuesta su nota sin número, fechada 10 de enero de 2023 y recibida en esta secretaría el 12 de enero de 2023, mediante la cual solicita que se le indique lo siguiente:

“Solicito información referente al contenido del Artículo N° 527 del Código Electoral, que dice de la siguiente forma: "Artículo 527. Se sancionará con cien a mil días-multa a quien: 1. Al tramitar su cédula de identidad personal por primera vez, su renovación o duplicado, declare de manera dolosa residir en un corregimiento diferente al de su residencia. 2. Al actualizar su residencia en el registro electoral ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, declare de manera dolosa residir en un corregimiento diferente al de su residencia. La sanción se agravará con el doble para quien haya instigado la comisión de este delito". “Quisiera que me informe si de esta normativa establecida en este artículo N° 527 se exime alguna persona de cumplir con dicho requisito. De ser así, le agradezco me informe quienes quedan exentos de cumplir con esta normativa, además que me informe en que ley o norma se establece quienes quedan exentos de cumplir con este requisito, y que puedan residir en un corregimiento distinto a donde ejercen su derecho al sufragio”.

En relación al contenido de su nota, debo expresarle que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000,

*Orgánica de la Procuraduría de la Administración, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitado a los **servidores públicos administrativos** que consultaren su parecer respecto a la interpretación determinada de la Ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto; en este sentido y, en un correcto apego legal a lo dispuesto en nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de Ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta es un particular. Además, de conformidad a lo que dispone el artículo 2 de la misma Ley 38 de 2000, nuestra actuación "se extiende al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativos y, en general, **las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales**", por lo que no le corresponde a esta Procuraduría, indicar lo solicitado, ya que al analizar el contenido del tema consultado el mismo es competencia privativa del Tribunal Electoral, de acuerdo a como lo establece el artículo 143 de nuestra Constitución Nacional, que señala específicamente en el numeral 3 lo siguiente:*

*ARTICULO 143. El Tribunal Electoral tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes atribuciones que ejercerá privativamente:*

*1...*

*3. Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla, y conocer de las controversias que origine su aplicación.*

*En concordancia, con el artículo 11 numeral 2 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016 que señala que son funciones del Tribunal Electoral en ejercicio de su potestad reglamentaria y jurisdiccional: interpretar privativamente la Ley Electoral y resolver las controversias en su aplicación.*

*Por otro lado, la doctrina patria, ha definido competencia privativa "la que ejerce un tribunal en determinado proceso con absoluta exclusión del otro", en este sentido la competencia la ejerce el Tribunal Electoral para interpretar el tema objeto de la consulta.*

*En razón de lo anterior, no es dable a la Procuraduría de la Administración, emitir un criterio de fondo, ya que implicaría ir más allá de los límites que nos permite el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.*

*Hago propicia la ocasión, para expresarse mis sentimientos de consideración y aprecio.*

Atentamente,



**Licenciada Carmen Cedeño Cigarruista**  
**Jefa Encargada de la Secretaría Provincial de Los Santos**  
**Procuraduría de La Administración**

*Carmen Cedeño*  
*8-2-23*  
*8:03 am.*

